



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre las reglas de legitimación para negociar de acuerdo a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Referencia : Oficio N° 185-2021-0900-GGP-MSI.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Gestión de las Personas de la Municipalidad de San Isidro consulta sobre las reglas de legitimación para negociar a nivel descentralizado de acuerdo a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las reglas de legitimación para negociar de acuerdo a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

- 2.4 En principio es de señalar que el artículo 7° de la Ley N° 31188 establece expresamente cuáles son los sujetos que intervienen en el procedimiento de negociación representando a las partes de acuerdo al nivel de negociación. Así pues, por la parte sindical, en el nivel centralizado intervienen las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional,

mientras que en el nivel descentralizado intervienen las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito.

- 2.5 De lo anterior se puede advertir que, por una parte, las organizaciones sindicales de las entidades públicas pueden ser representadas en la negociación de nivel centralizado por las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 7° de la Ley N° 31188.
- 2.6 Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones sindicales de las entidades también pueden negociar con sus respectivas entidades a nivel descentralizado de acuerdo a su respectivo ámbito y respetando las materias pasibles de negociación en dicho nivel señaladas en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, en virtud del cual solo es posible la negociación de: *"Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario."* (Énfasis es nuestro).
- 2.7 En esa línea, cabe indicar que el artículo 9° de la Ley N° 31188 establece las reglas de legitimación de las organizaciones sindicales para negociar según el nivel de negociación correspondiente. Así pues, en el caso de la negociación descentralizada, indica que:
- "(...)*
- Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.*
 - Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.*
 - Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.*
 - A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada."*
- 2.8 De lo anterior, se puede advertir que la organización sindical legitimada para negociar a nivel descentralizado con su respectiva entidad es aquella que tenga la condición de mayoritaria en su respectivo ámbito. Asimismo, dicha organización sindical representa a todos los servidores que pertenecieran a su ámbito, se encuentren afiliados o no a la misma.
- 2.9 Por consiguiente, en caso en una misma entidad hubiera varias organizaciones sindicales, en principio debe verificarse si estas corresponden a un mismo ámbito. Así por ejemplo, si en la entidad existe un sindicato que conforme a su estatuto tuviera como ámbito únicamente los servidores sujetos al régimen laboral del D.L. N° 728, y otro que tuviera como ámbito únicamente a los servidores sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276 (ambos como únicos sindicatos de dichos ámbitos), corresponderá a la entidad negociar con ambas organizaciones sindicales de forma independiente.

De otro lado, en caso existiera en la entidad dos organizaciones sindicales que pertenecieran al mismo ámbito (por ejemplo, dos sindicatos de servidores sujetos al D.L. N° 728), la entidad deberá



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

verificar si alguna de ellas ostenta la condición de mayoritaria, en cuyo caso deberá negociar con ella, representando la misma a todos los servidores del ámbito, se encuentren afiliados o no.

III. Conclusiones

3.1 Conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 7° de la Ley N° 31188, las organizaciones sindicales de las entidades públicas pueden ser representadas a nivel centralizado por las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional.

Sin perjuicio de ello, las organizaciones sindicales de las entidades también pueden negociar con sus respectivas entidades a nivel descentralizado de acuerdo a su respectivo ámbito y respetando las materias pasibles de negociación en dicho ámbito señaladas en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188.

3.2 La organización sindical legitimada para negociar a nivel descentralizado con su respectiva entidad es aquella que tenga la condición de mayoritaria en su respectivo ámbito. Asimismo, dicha organización sindical representa a todos los servidores que pertenecieran a su ámbito, se encuentren afiliados o no a la misma.

3.3 En caso en una misma entidad hubiera varias organizaciones sindicales, en principio debe verificarse si estas corresponden a un mismo ámbito. Así por ejemplo, si en la entidad existe un sindicato que conforme a su estatuto tuviera como ámbito únicamente los servidores sujetos al régimen laboral del D.L. N° 728, y otro que tuviera como ámbito únicamente a los servidores sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276 (ambos como únicos sindicatos de dichos ámbitos), corresponderá a la entidad negociar con ambas organizaciones sindicales de forma independiente.

3.4 En caso existiera en la entidad dos organizaciones sindicales que pertenecieran al mismo ámbito (por ejemplo, dos sindicatos de servidores sujetos al D.L. N° 728), la entidad deberá verificar si alguna de ellas ostenta la condición de mayoritaria, en cuyo caso deberá negociar con ella.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: P8RQDBN